

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-29137- -1	FECHA: 2016-02-19 08:29:01
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ADOLFO TAVERA DELGADO
ADOLFO TAVERA DELGADO

Asunto: Radicación: 16-29137- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 1658
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 31 D486)

Se debe ajustar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, según el cual el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. Se recuerda que el objeto de la invención está referido al producto a reivindicar; los elementos característicos de la invención corresponden al (los) componente(s) del producto reclamado; y, el campo de aplicación está referido a la utilidad de la invención.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera tal que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Por lo tanto, el capítulo descriptivo debe indicar: a)

el sector tecnológico al que se refiere o se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior, d) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos.

Se observa que a pesar de que la invención esté referida a una composición insecticida, no hay ejemplos de la elaboración de alguna composición insecticida. Asimismo, no se señala el vehículo empleado para elaborar la composición, sino que únicamente se señala que la composición comprende 1.8-2.6% p/p de alcohol láurico, 3.8-5.5% de éter monoetílico de dietilenglicol, 0.01-35% de N-octil biciclohepteno dicarboxamida y 0.5-1.67% de un componente seleccionado de cipermetrina, aletrina, fenvalerato, decametrina y permetrina, o mezcla de los mismos; como se observa, la suma de la proporción de los componentes nunca es 100%, por lo que se entiende que hay otros componentes no divulgados en el capítulo descriptivo, lo cual no permite que una persona versada en la materia pueda ejecutarla.

De igual manera, aunque se señala que las mezclas A-B1, B-C-1, C-D-1, B-D-1 y C-E-1 *“fueron las mezclas que mejor actuaron contra el pito”*, no hay resultados que permitan hacer la anterior afirmación.

Por otra parte, el término *“éter monoetílico de dietilen-35 glicol”* (Pág. 8) no es conocido en el campo técnico de la química. Se solicita hacer la aclaración correspondiente.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 5 a 7, referidas a una composición, no son claras porque sólo están caracterizadas por sus componentes. Se recuerda que las reivindicaciones que hacen alusión a una composición deben definirse por sus componentes y proporciones. Por lo tanto, se deben mencionar el rango o la proporción de los componentes de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 2 a 4 no son claras porque señalan que el segundo componente está en una relación en peso de 100:1 a 1:10, sin señalar cual es el componente respecto del cual se mide dicha relación. Se solicita hacer la aclaración correspondiente.

La reivindicación 5 no está soportada en el capítulo descriptivo, toda vez que ninguna de las composiciones sugeridas está formulada en forma de resina. Se solicita eliminar dicha reivindicación del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 6 no está soportada en la descripción porque ninguno de los potenciadores de penetración nombrados aparece en las composiciones sugeridas en el capítulo descriptivo. En cambio, los únicos potenciadores de penetración de las composiciones sugeridas, correspondientes a alcohol láurico y a éter monoetílico de dietilenglicol, no se encuentran reivindicados. Se solicita hacer la corrección correspondiente.

La reivindicación 7 no está soportada en el capítulo descriptivo, toda vez que ninguna de las composiciones sugeridas comprende un tensioactivo no iónico. Se solicita eliminar dicha reivindicación del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 8 no es clara porque hace referencia a la descripción según la expresión “se hace mediante la fórmula A+B; B+C; C+D; B+D; C+E”. se sugiere eliminar la referencia a la descripción y en su lugar señalar el nombre de cada segundo componente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-23

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero